



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5845-SPA-4066

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 4 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5845-SPA-4066 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen en maltrato a una perra de raza pit bull terrier americano, color café con el pecho blanco. Permanece todo el tiempo en la azotea, sin resguardo de los cambios climáticos. Vive entre sus propios desechos. Se encuentra ansiosa, la dejan sola por largos periodos de tiempo sin agua ni alimento. En ocasiones la dejan amarrada por varios días* (...) RAZA PITBULL TERRIER AMERICANO, DE COLOR CAFÉ (MAYOR PARTE DEL CUERPO) CON COLOR BLANCO EN LA PARTE DEL PECHO, DE SEXO HEMBRA (...) SE LA PASO EXPUESTO AL SOL Y LAS FUERTES LLUVIAS (...) SE ACABAN DE IR DE VACACIONES Y LO DEJANRON SIN AGUA Y ALIMENTO, EN OCASIONES LO DEJAN AMARRADO LIMITANDO SU MOVILIDAD Y SE OLVIDAN DE ÉL (...) No tiene lesiones, delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle 2^a Norte, número 24, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan; como referencias, casa de dos niveles de fachada color amarillo claro y en la parte baja negra, con dos puertas angostas y un zaguán de color negro, entre las calles 3^a y 4^a Oriente] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

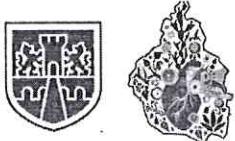
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 2^a Norte, número 24, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.I.D.M.C. C.P. 11000 CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5845-SPA-4066

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 8 4 9 -2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 2^a Norte, número 24, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, durante las cuales no se encontraba la persona responsable del canino motivo de denuncia; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató en el inmueble en comento la presencia del siguiente canino:

- "Nala", hembra, tipo Pitbull, color café con blanco, de 3 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en una terraza al interior del sitio, la cual se percibió limpia, contando con una casa para su resguardo, así como, recipientes con agua y alimento llenos a libre acceso; por su parte, su persona responsable refirió que no se le ha dejado abandonada, así como, que únicamente se le deja atada por momentos al interior del sitio cuando llueve, pero una vez que se seca la terraza, vuelve a deambular libremente, que duerme al interior del sitio y recibe paseos constantes, enviando la evidencia correspondiente.

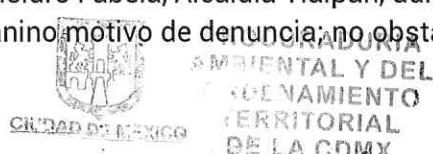
Consecuentemente, personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, cortó la comunicación al momento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 2^a Norte, número 24, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, durante las cuales no se encontró a la persona responsable del canino motivo de denuncia; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5845-SPA-4066

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 4 9 -2025

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el inmueble en comento la presencia del canino de nombre "Nala", hembra, tipo Pitbull, color café con blanco, de 3 años de edad, la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en una terraza al interior del sitio, la cual se percibió limpia, contando con una casa para su resguardo, así como, recipientes con agua y alimento llenos a libre acceso; por su parte, su persona responsable refirió que no se le ha dejado abandonada, así como, que únicamente se le deja atada por momentos al interior del sitio cuando llueve, pero una vez que se seca la terraza, vuelve a deambular libremente, que duerme al interior del sitio y recibe paseos constantes, enviando la evidencia correspondiente.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, cortó la comunicación al momento.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-R E S U E L V E -

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

